



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE DICIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 54,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00037 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita-Cund. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial visible a rótulo 0033 del expediente digital, el 9 de noviembre del año en curso, solicitó la apoderada judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud de que se ha satisfecho totalmente la obligación demandada.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"*

En el sub-lite ciertamente se observa, que quien presenta la solicitud es la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir conforme con el poder conferido y que obra a rótulo 0031 del expediente digital, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada del ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00037 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo del predio objeto de hipoteca distinguido con el F.M.I. N° 154 - 11972, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, denunciado de propiedad del ejecutado PASTOS CALDERÓN CARRANZA, medida comunicada mediante oficio N° 0262 del 29 de julio de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de tal suerte que se ordenará por secretaría librar el oficio correspondiente con destino a esa dependencia, a fin de que se levante la medida que afecta el referido inmueble.

Igualmente, advertido por el Despacho que una vez materializado el embargo de que fuera objeto de propiedad del ejecutado, a través del proveído que data del 9 de febrero de 2023, se ordenó su secuestro, para lo cual se libró el oficio N ° 0063 del 16 de febrero de 2023, dirigido a la Doctora María Antonia Martín Mateus, Alcaldesa Municipal, habrá de ordenarse también por secretaría, oficiar a dicho organismo a fin de comunicarles la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las cautelas que por su cuenta, pesan sobre el inmueble distinguido con F.M.I. 154-11972.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose del pagaré base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO JORGE ERNESTO ROBLES HERÁNDEZ contra PASTOR CALDERÓN CARRANZA, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de la letra base de la presente ejecución, documento que deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00037 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

TERCERO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el predio distinguido con el F.M.I. N° 154 - 11972, de la Oficina de Registro de Chocontá. Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y a la Alcaldesa Municipal de Tibirita Cundinamarca, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780e727843bee223639395f097184a06d837c3a1154183f70197ed444088034**

Documento generado en 05/12/2023 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>